

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 016 -2026

CONTRATO N° 016

CIUDAD Y FECHA	Ibagué, 21 de julio de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE IBAGUÉ
CONTRATISTA:	DANNA CAMILA QUIROGA BASTO
C.C. No. – Nit.	1.234.640.792 DE IBAGUE
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA (SOFTWARE) PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA PARA EL AÑO ACADÉMICO LECTIVO 2026 SEGUNDO Y TERCER PERIODO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE DE IBAGUÉ.
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio, hasta la culminación oficial del calendario académico fijado por la Secretaría de Educación, para el año 2026.
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) MCTE
FORMA DE PAGO:	LA I.E. TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE pagará AL CONTRATISTA El valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) , en Dos (2) cuotas por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00) C/U , UNA AL TERMINAR TODO EL PROCESO DEL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO Y OTRA AL TERMINAR AÑO ACADEMICO DEL AÑO 2026, con la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	21 – FUNCIONAMIENTO 21 2 – ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS 2.1.2.02.02.007.02.06 - Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles (Software) Otras transfer. Rec. Pub. RES. 000659

Entre los suscritos **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 de San Luis Tolima, en calidad de Rector de la Institución Educativa TÉCNICA JOSE ANTONIO RICUARTE de Ibagué, facultado como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE y la señora **DANNA CAMILA QUIROGA BASTO** con cedula de ciudadanía No. 1.234.640.792 de Ibagué, y que para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, conforme los términos de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 016 -2026

(SOFTWARE) PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA PARA EL AÑO ACADÉMICO LECTIVO 2026 SEGUNDO Y TERCER PERIODO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE DE IBAGÜÉ. Conforme al presupuesto que se describe en el presente negocio jurídico. **PARAGRAFO. Obligaciones de la contratista.** La contratista se obliga para con la Institución Educativa a: 1) Efectuar en el área designada el objeto del presente contrato, con las siguientes especificaciones de servicio y todo lo dispuesto en la propuesta presentada por el contratista:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO
1	PLATAFORMA PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA: ➤ Plataforma para la gestión académica SIGAWEB: Parametrización general, montaje de estudiantes de acuerdo a la matrícula. (En lo posible extraída del SIMAT) ➤ Parametrización de las sede, grados, grupos y jornadas ➤ parametrización de Plan de Estudios de acuerdo a las (IHS) ➤ Carga académica por docente ➤ Generación virtual de los informes académicos por periodo académico. ➤ Parametrización, digitación de valores académicas ➤ Parametrización de los roles (estudiantes, docentes, administrativos, directivos) ➤ Soporte técnico y capacitación para docentes y funcionarios designados por la Institución Educativa cuando lo requieran. ➤ Cambios en la plataforma según necesidad de la institución.

2) El contratista se obliga a garantizar la calidad del servicio a prestar según especificaciones técnicas y todo lo dispuesto en la propuesta presentada por parte del contratista 3) prestar el servicio con eficiencia y entregar lo solicitado en la propuesta con las especificaciones y valores que correspondan. 4) cumplir sus obligaciones con el sistema general de seguridad social y pensión, en los términos señalados por la circular conjunta 0001 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social y de hacienda y crédito público. 5) cumplir de manera ineludible en todos los aspectos con el Acuerdo 1069 de Diciembre 19 de 2006, por medio del cual se establece el código de Ética y Valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué. 6) Cumplir la Ley 1581 de 2012. 7) Garantizar confidencialidad de la información de estudiantes. 8) No divulgar información y 9) Responder por incidentes de seguridad. **Obligaciones De la Institución.** Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa TECNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE las siguientes: **Primera.** La Institución Educativa se obliga a recibir las obras realizadas y entregados por la contratista con debida satisfacción de recibido por parte del supervisor del contrato, sujetándose al servicio a prestar por la CONTRATISTA. **Segunda.** Pagar en los términos y condiciones fijados en la convocatoria. **Tercera.** La Institución Educativa se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan al servicio prestado, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **SEGUNDA DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración Desde la firma del acta de inicio hasta el terminar año académico del año 2026, **TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) MCTE. CUARTA FORMA DE PAGO. LA I.E. TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE** pagará AL CONTRATISTA El valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00)**, en Dos (2) cuotas por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00) C/U, UNA AL TERMINAR TODO EL PROCESO DEL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO Y OTRA AL TERMINAR AÑO**

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 016 -2026

ACADEMICO DEL AÑO 2026, con la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida el señor **JOHN ALEXANDER OYOLA**, Coordinador Académico de la Institución. **QUINTA. GARANTIA** En razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, no requiere constituir póliza, sin embargo, la contratista se obliga para con la Institución Educativa TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE DE IBAGUÉ a garantizar la calidad del servicio prestado según las condiciones técnicas y todo lo dispuesto en la propuesta presentada por el contratista. **SEXTA. CESION DEL CONTRATO.** La Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEPTIMA. CADUCIDAD.** El Contratista, podrá declarar la caducidad Administrativa del contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993, al igual que las cláusulas exorbitantes contempladas en los Artículos 14 y subsiguientes de la ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la Institución Educativa TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE, los hará con cargo al rubro presupuestal de 2.1.2.02.02.007.2.06 - Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles (Software) Otras transfer. Rec. Pub. RES. 000659, vigencia 2026. Y se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios quedando sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos de la Institución vigencia 2026, **el valor del gasto que ocasione el presente contrato, lo cancelara el CONTRATISTA CON CARGO al rubro 2.1.2.02.02.007.2.06 - Arrendamiento de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles (Software) Otras transfer. Rec. Pub. RES. 000659** del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2026. **DECIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de prestación de servicios se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa, a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia Fiscal 2026, contempladas por la Ley 80 de 1993 y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** Está supeditado a la constancia de recibido a satisfacción por ser un contrato de menor cuantía y conforme el Decreto 1082 de 2015 las partes acuerdan omitir este requisito dadas las condiciones de ejecución. **DECIMA QUINTA DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ ANTONIO RICAURTE
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 016 -2026

hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA SEXTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. B) Rut vigente. C) Hoja de vida. D) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. E) Antecedentes fiscales actualizados expedidos por la Contraloría General de la República. F) Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados expedidos por la Procuraduría General de la Nación. G) Certificado policía y medidas correctivas. H) el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. **DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista solo podrá iniciar el presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos de la cláusula anterior. El descuento del valor de las estampillas de PRO ANCIANOS 2% Y PRO CULTURA 1.5% SE REALIZAR EN EL PRIMER PAGO DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Manual de Contratación adoptado por la Institución, por la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato de Prestación de Servicios requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARAGRAFO TERCERO:** En el presente contrato de prestación de Servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos Mil Veintiséis (2026).

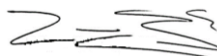
FLORENCIO CRUZ VELEZ
Rector-Ordenador del Gasto

DANNA CAMILA QUIROGA BASTO
C.C. 1.234.640.792 DE IBAGUE
CONTRATISTA

JOHN ALEXANDER OYOLA
Supervisor del Contrato

(ORIGINAL FIRMADO)

PROYECTO: ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
PAGADORA



REVISÓ: JONATHAN MANJARRES DÍAZ
ASESOR JURÍDICO – APOYO A LA GESTIÓN